

RESOLUCION N° 632  
SAN JUAN, 08 MAY 2015

VISTO:

El expediente N° 506-01135-S-15, y

CONSIDERANDO:

La necesidad establecer límites definidos por pautas técnicas y procedimientos para la determinación de la línea de ribera y conexas en cursos de agua y cuerpos de aguas públicas de las márgenes de los ríos San Juan y sus afluentes, desde su inicio hasta la zona lagunar de Huanacache. En donde se están realizando obras hidroeléctricas con sus embalses, quedando aún tramos del río en estado natural. En este contexto estos tramos comprenden muestras representativas del funcionamiento hidrodinámico del río en sus diferentes épocas del año. A partir de esta delimitación es posible regular la urbanización de los lechos fluviales y la ubicación de cauces y adoptar criterios razonables relativos a los caudales que permitan, a partir del promedio de las máximas crecidas ordinarias, confeccionar cartografía que ilustre la ubicación de las líneas resultantes

Que la definición de línea de ribera posibilitará vincular y complementar paulatinamente dicha información con la que suministran los sistemas catastrales y de registro, efectuar en el terreno el deslinde del dominio público y privado y conservar los valores paisajísticos, naturales y usos históricos del suelo vinculado a la producción

Que el nivel máximo al que pueden llegar las aguas de los ríos en una oportunidad concreta, es resultado de la combinación de múltiples factores que se repiten en forma recurrente en periodos de corto, mediano y largo plazo. Estas situaciones implican un riesgo para los habitantes y los bienes, sobre los lechos de inundación; por lo que es necesario definir restricciones de uso y ocupación del espacio sobre los lechos de los ríos. A partir de la aprobación de criterios y pautas técnicas para la determinación del promedio de las máximas crecidas ordinarias, El Departamento de Hidráulica en ejercicio de facultades que le son propias, intercambiará información y

ajustará las normativas pertinentes con el fin de preservar los bienes públicos y coadyuvar a que se conserven las características y funciones ecológicas de los terrenos ribereños y toda forma de cobertura vegetal que amortiguan los efectos de crecidas, fijan los cauces y preservan otras líneas que definan zonas en las que el aprovechamiento de las aguas públicas y la prevención de las emergencias hídricas hagan aconsejable imponer restricciones y límites al dominio privado y la demarcación en el terreno de todas éstas.

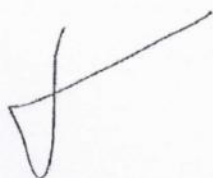
Que del análisis comparado de los distintos códigos de aguas provinciales, es necesario desarrollar y plasmar en un ordenamiento legal concreto que reside en legislar para determinar la Línea de Ribera de los cursos de agua en la Provincia de San Juan. Ordenamiento del que actualmente se carece.

Que representa una verdad incontrastable la necesidad de cubrir lo más rápidamente posible ese bache de la legislación de San Juan, por múltiples razones, que no por ser universalmente conocidas, resulte ocioso reiterar en esta oportunidad para que, entre otras cosas, opere como estímulo para los estudiosos y como urgente exhortación a los órganos de gobierno responsables de cubrir ese vacío legal. La ausencia de esa legislación produce, entre otros, los daños directos y potenciales que fácilmente pueden ser enunciados hasta por un observador lego, a saber: 1) A la seguridad material o física de los habitantes; 2) A la seguridad jurídica y de los negocios; 3) Al régimen fiscal; 4) A los patrimonios públicos y de los particulares.

Que la Legislación General, Código Civil, Constitución de San Juan, Código de Aguas de la Provincia de San Juan Ley N°190 L, antes Ley N° 4392; Ley N° 13 A, antes Ley N° 886 de Creación del Departamento de Hidráulica; Leyes Provincial del Catastro Territorial N° 305 C, antes Ley N° 5445, requiere de una norma complementaria que trate la determinación de la línea de ribera.

Que la Ausencia de Legislación específica, su no determinación surge, en primer término de su falta de propuesta como proyecto de ley, por el organismo responsable más inmediato que es en primer lugar el Departamento de Hidráulica y luego, la Dirección Provincial del Catastro, a pesar que resulta de la legislación existente desde antigua data y de exhortaciones desde distintos sectores, que la determinación de esa línea tuvo que hacerse hace no menos de 50 años.

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de la Unidad.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Maria Belén Thomson  
Jefa Dpto. Administrativo  
DEPARTAMENTO HIDRÁULICA

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HIDRICOS Y ENERGETICOS  
A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE HIDRAULICA  
AD REFERENDUM DEL CONSEJO  
RESUELVE:

Artículo 1º: Defínase el siguiente Glosario sobre: RIOS ARROYOS Y VERTIENTES

**RIOS:** Los Ríos son corrientes de agua continúa sobre la superficie terrestre. Líneas de drenaje natural. Son agentes constructores (forman terrazas y llanuras) y modificadores por su capacidad erosiva. Los ríos son cursos de aguas permanentes o temporarias que recorren la superficie terrestre siguiendo la pendiente del suelo y desembocan en el mar, otros ríos, lagos o se pierden en el interior de los continentes. Se llama cuenca hidrográfica de un río a la superficie terrestre que recorren todos los ríos y afluentes que desaguan en un mismo río principal. El origen de los mismos se debe a la acumulación de agua de lluvia o al deshielo de las cumbres montañosas. De acuerdo a su origen, el caudal de los mismos, no es igual en todas las épocas del año, pudiendo presentar variaciones en su régimen.

**PARTES DE UN RÍO**

Los ríos poseen las siguientes partes:

**Naciente:** origen del río.

**Curso:** distancia entre la naciente y desembocadura.

- **Curso Superior:** pendiente más pronunciada. Desplazamiento rápido de las aguas. Erosión en sentido vertical. Da lugar a valles en V
- **Curso Medio:** pendiente menos pronunciada. gran poder de transporte. Erosión horizontal, así el valle se ensancha.
- **Curso Inferior:** pendiente suave, proceso de deposición ya que las aguas pierden fuerza.

**Cauce:** Cavidad por la que corre el agua. Su parte más profunda recibe el nombre de vaguada.

**Margen:** Línea de contacto entre el río y la tierra.

**Meandros:** Curvas que forman los ríos durante su recorrido en relieves de poco declive. (en general en el curso inferior).

**Afluente:** Río secundario que vierte sus aguas en un río de mayor caudal, principal o colector.

**Confluencia:** Punto de unión de dos o más ríos.

**Desembocadura:** Espacio ó lugar donde un río vierte sus aguas al mar, lago u otro río.

**Caudal:** Volumen de agua que lleva un río, en la unidad de tiempo.

**Régimen:** Variación del caudal durante un año.

**Corriente:** traslación continuada de las aguas de un río desde su nacimiento hasta su desembocadura.

**Cuenca hidrográfica:** Área ó superficie terrestre que recorren todos los ríos, arroyos y afluentes que desaguan en un mismo río principal.

**Divisoria de aguas ó cuenca:** Línea que une los puntos más altos entre dos cuencas.

#### TIPOS DE RÍOS.

**Perenne:** Estos ríos son de las regiones donde no existe un déficit de escorrentía excesivamente largo. Incluso en las áreas donde llueve muy poco pueden existir ríos con caudal permanente si existe una alimentación freática (es decir, de aguas subterráneas) suficiente. La mayoría de los ríos pueden experimentar cambios estacionales y diarios en su caudal, debido a las fluctuaciones de las características de la cobertura vegetal, de las precipitaciones y de otras variaciones del tiempo atmosférico como la nubosidad, insolación, evaporación o más bien, evapotranspiración, etc.

**Estacionales:** Estos ríos son de zonas con clima tipo mediterráneo, en donde hay estaciones muy diferenciadas, con inviernos húmedos y veranos secos.

**Transitorios:** Son los ríos de zonas con clima desértico o seco, de caudal esporádico, en los cuales se puede estar sin precipitaciones durante años. Esto es debido a la poca frecuencia de las tormentas en zonas de clima de desierto. Pero cuando existen descargas de tormenta, que muchas veces son de régimen torrenciales, los ríos surgen rápidamente y a gran velocidad. Reciben el nombre de uadis, cauce natural de un río seco. Son cauces casi siempre, secos de las zonas desérticas, que pueden llegar a tener un régimen torrencial, (Afluencia repentina y violenta de una corriente de agua que solo se forma por abundantes precipitaciones o en época de deshielo y que no suele mantenerse mucho tiempo).

**Alóctonos:** Son ríos, generalmente de zonas áridas, cuyas aguas proceden de otras regiones (de ahí su nombre) más lluviosas.

#### ARROYO.

**Arroyo:** del latin "arrugia", es un caudal más pequeño que el de un río, pero casi continuo de agua. El término se utiliza para nombrar también al cauce por

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Maria Dulce Thomson  
Jefa Depto. Administrativo  
DEPARTAMENTO HIDRÁULICO

donde corre dicho caudal o a la parte de la calle por donde suelen correr las aguas. Puede decirse, por lo tanto, que un arroyo es una corriente de agua que suele fluir con continuidad, su bajo caudal lo diferencia de un río ya que el arroyo incluso puede llegar a desaparecer en las estaciones más secas del año. En general a un arroyo le corresponden las mismas consideraciones que a un río en cuanto a sus partes constitutivas y tipología.

#### VERTIENTE O MANANTIAL

**Vertiente:** El origen etimológico de la palabra vertiente, se encuentra en el latín y más exactamente en el vocablo "verter".

Una vertiente es un declive o lugar por donde corre el agua. Suele tratarse de una superficie topográfica inclinada, que se encuentra entre puntos altos (como cimas, picos o crestas) y bajos (valles). La vertiente puede tener distintos perfiles, de acuerdo a la acción de la erosión y a las características rocosas del terreno. La altura, el desnivel, la superficie, la vegetación y la exposición al sol varían de acuerdo a cada vertiente. También se le suele llamar vertiente ó manantial al afloramiento de agua a la superficie de las napas subterráneas, (Siendo este sentido la que nos interesa y está plasmado en nuestra legislación).

**Artículo 2º:** Fijación de la Línea de Ribera, el Departamento de Hidráulica fijara la línea de ribera, (promedio de las máximas crecidas ordinarias), (ant. 1960 CCC) cuando lo crea oportuno y conveniente de oficio o a instancia de cualquier propietario de inmuebles contiguos o de concesionario amparados por el Código de Aguas. El promedio de las máximas crecidas ordinarias, es la línea que surja de promediar los máximos registrados en los años que superaron un derrame medio, durante los más de cien años de registros oficiales. Para el río San Juan el caudal considerado como promedio de la máxima crecida media ordinaria debe considerarse de un mil cincuenta metros cúbicos por segundo ( $1050 \text{ m}^3/\text{s}$ ). Y para el río Jáchal el caudal considerado corresponde a doscientos ocho metros cúbicos por segundo ( $208 \text{ m}^3/\text{s}$ ). En aquellas zonas o cauces naturales en que falten registros confiables, se determinara conforme a criterios hidrológicos, hidráulicos, geomorfológicos y estadísticos evaluados a la luz de una sana y actualizada crítica.

Nuestra geografía por ser de región árida, registra una gran cantidad de ríos y afluentes de tipo transitorio, que dejan sus marcas visibles durante años, con lo cual basándose en dichas marcas se puede con precisión aceptable, determinar hasta donde llegaron las aguas durante las máximas crecidas

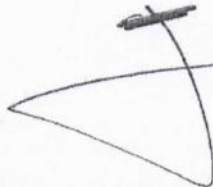
ordinarias. El Departamento de Hidráulica, haciendo uso de imágenes ópticas satelitales, de acceso libre y de Modelos Digitales del Terreno (DEM) en su sigla en inglés, realizará sobre dichas imágenes la fijación de líneas, basándose en hechos visibles hidráulicos y morfológicos. Dichas marcas visibles en Imágenes Georeferenciadas y transformadas al sistema Gauss - Krüger - Posgar 2007 llevará en superposición a las mensuras presentadas para su visación al Departamento de Hidráulica y de esa forma realizará una determinación gráfica del límite entre lo público y privado, constituyendo ello la fijación de la línea de ribera, y otras conexas de ser necesario a los fines de la imposición de algún tipo de restricción al dominio. A modo de ejemplo, podemos decir que similar metodología se está aplicando en la determinación del Inventario de Glaciares, siendo dichos cuerpos bienes del dominio público del estado provincial.

**Artículo 3º: Publicidad.** Determinada por El Departamento de Hidráulica, según el artículo anterior las cotas de la línea de ribera, se citara por edictos a publicarse por un día en el "Boletín Oficial", a quien se considere con interés legítimo a objetar la fijación, y mediante notificación fehaciente, al iniciador en el Expediente del Departamento de Hidráulica con la mensura presentada para su visación, de corresponder se notificará a la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro y a Fiscalía de Estado.

**Artículo 4º: Distancias.** La línea de ribera, quedara fijada por una línea quebrada que una las cotas a que puedan llegar las aguas como promedio de las máximas crecidas ordinarias, siendo la distancia entre dos puntos consecutivos de entre 500 y 2.500 metros dependiendo de la zona de análisis, pudiendo densificarse la fijación de dichos puntos a instancia del interesado.

**Artículo 5º: Alteraciones de la línea de ribera.** Cuando la línea de ribera cambiase por causas naturales o acto legítimo, el Departamento de Hidráulica procederá a realizar una nueva fijación.

**Artículo 6º:** Son objetivos de la presente Resolución: a) Promover la conservación mediante el Ordenamiento Territorial de los ríos, arroyos y vertientes para la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria y de cualquier otro cambio de uso del suelo; b) Implementar las medidas necesarias para regular y controlar la zona de dominio público del Estado Provincial existente, tendiendo a lograr una superficie perdurable en el tiempo; c) Mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales en las zonas públicas internas de la ribera que benefician a la sociedad; d) Hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo, manteniendo dichos espacios públicos a los que se les reconoce como bienes y servicios ambientales y minimizar los daños que causan las crecidas de los ríos en su ausencia; e) Fomentar las actividades de



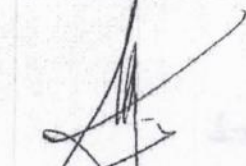
ES COPIA FISC. DEL ORIGINAL

Maria Dolores Rogerson  
Jefa Dpto. Administrativo  
DEPARTAMENTO HIDRÁULICA

enriquecimiento, conservación, restauración, mejoramiento y manejo sostenible de las zonas de evacuación de crecidas de los ríos de la provincia.

**Artículo 7º:** Considérense bienes y servicios ambientales a los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas de las zonas de evacuación de crecidas de los ríos, necesarios para el concierto y supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para mejorar y asegurar la calidad de vida de los habitantes de la Provincia mediante la Regulación Hídrica, la Conservación del Suelo y de Calidad del Agua.

**Artículo 8º:** Notifíquese de la presente a Dirección de Geodesia y Catastro, Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, Colegio Notarial de San Juan, Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores, Colegio de Profesionales de la Agrimensura de San Juan y Registro General Inmobiliario. Publíquese en Boletín Oficial. Cumplido Archívese.



ING. MARCELO FRIAS  
Secretario Técnico  
Departamento de Hidráulica



ING. JORGE EDUARDO MILLÓN  
Subsecretario de Recursos Hídricos y Energéticos  
a/c Departamento de Hidráulica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Maria Dolores Thomson*  
Jefa Dpto. Administrativo  
DEPARTAMENTO HIDRÁULICA